

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA

DEL 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2.025

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, siendo el cuatro del mes de Septiembre del año dos mil veinticinco, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, se encuentran presentes en sede del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, la Vicepresidente 1º Prof. Dra. Alicia Beatriz Pucheta Vda. de Correa, representante del Consejo de la Magistratura; y los Miembros Abg. Diego Candia, Diputado Nacional, el Abg. Derlis Maidana, Senador Nacional, y el Abg. Enrique Berni, representante del Consejo de la Magistratura, así también, por medios telemáticos, el Presidente Prof. Dr. César Antonio Garay, Ministro de la Corte Suprema de Justicia y los Miembros Prof. Dr. Manuel Ramírez Candia, Ministro de la Corte Suprema de Justicia; Abg. Mario Varela, Senador Nacional, y Abg. Alejandro Aguilera, Diputado Nacional, respectivamente.

En consecuencia, habiendo quórum legal suficiente, el Presidente Prof. Dr. Cesar Antonio Garay dio inicio a la Sesión Ordinaria del día de la fecha.

Como primer punto del Orden del día, la Vicepresidente 1º Prof. Dra. Alicia Beatriz Pucheta Vda. de Correa puso a consideración del Pleno, el acta de la Sesión Ordinaria del 28 de Agosto del 2.025, la cual fue aprobada por unanimidad de los Miembros presentes.

Como segundo punto del Orden del día, en "Estudio de Expedientes":

2a) En "Antecedentes puestos a conocimiento de los Miembros en Sesión Ordinaria del 03 de Abril de 2.025",



por mayoría de votos, el Jurado resolvió iniciar de oficio una investigación preliminar previa respecto a las actuaciones de la Magistrada Cynthia Garcete, a tenor de lo estipulado en el Artículo 18 de la Ley N° 6.814/2.021, en consecuencia, librar Oficios, a fin de traer a la vista, un informe pormenorizado así como todos los antecedentes que guardan relación con la información obtenida; por último, remitir los antecedentes a la Secretaría Jurídica para la conformación de la Causa y la continuidad de los trámites de rigor.

2b) En "Antecedentes puestos a conocimiento de los Miembros en Sesión Ordinaria del 24 de Julio de 2.025", por unanimidad de votos, el Jurado resolvió iniciar de oficio una investigación preliminar previa con relación a la Magistrada Nimia Ávalos, a tenor de lo estipulado en el Artículo 18 de la Ley N° 6.814/2.021, en consecuencia, librar Oficios, a fin de traer a la vista, un informe pormenorizado así como todos los antecedentes que guardan relación con la información obtenida; por último, remitir los antecedentes a la Secretaría Jurídica para la conformación de la Causa y la continuidad de los trámites de rigor.

2c) En "Antecedentes puestos a conocimiento de los Miembros en Sesión Ordinaria del 24 de Julio de 2.025", por unanimidad de votos, el Jurado resolvió iniciar de oficio una investigación preliminar previa con relación al Magistrado Osmar Ariel Baeza y el Agente Fiscal Carlos Germán Ramírez, a tenor de lo estipulado en el Artículo 18 de la Ley N° 6.814/2.021, en consecuencia, librar Oficios, a fin de traer a la vista, un informe pormenorizado, así como todos los antecedentes que guardan relación con la información obtenida; por



último, remitir los antecedentes a la Secretaría Jurídica para la conformación de la Causa y la continuidad de los trámites de rigor.

2d) En "Antecedentes puestos a conocimiento de los Miembros en Sesión Ordinaria del 24 de Julio de 2.025", por unanimidad de votos, el Jurado resolvió el archivo de los antecedentes con respecto a la porción indicada al análisis de la prescripción; iniciar de oficio el enjuiciamiento del Magistrado Ramón Alberto Florentín, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley N° 6.814/2.021; no solicitar a la Corte Suprema de Justicia la medida de suspensión en el cargo del enjuiciado; designar al Abogado Celso Ayala, a fin de que ejerza el rol de Fiscal acusador en el Enjuiciamiento, conforme al sorteo de rigor realizado; por último, remitir los antecedentes a la Secretaría Jurídica para la conformación de la Causa y la continuidad de los trámites de rigor.

3a) En la Causa N° 20/2.025 intitulada: "Investigación preliminar", por unanimidad de votos, el Jurado resolvió posponer el estudio y consideración de estos autos para la próxima Sesión, así también, disponer el libramiento de Oficios a los efectos de la actualización de las actuaciones obrantes en autos.

3b) En la Causa N° 118/2.025 intitulada: "Dirk Beisemann c/ Abgs. PATRICIA MARIA RIVAROLA PEREZ, Agente Fiscal Adjunta de la Sede N.º 1 de la Capital; MARIA ALEJANDRA SAVORGNAN GONZALEZ, FATIMA VICTORIA VILLASBOA MAIDANA, MONICA ARACELI CARDOZO DAVALOS, MARIA EUSEBIA SEGOVIA CABRERA, OLGA PASTORA GONZALEZ RAMIREZ y KAREN CHAPARRO MARTINEZ, Agentes Fiscales de



la Unidad Especializada de Lucha contra la Violencia Familiar y Género s/ Acusación", por unanimidad de votos, el Jurado resolvió posponer el estudio y consideración de estos autos para una próxima Sesión.

4a) En la Causa N° 143/2.024 intitulada: "Germán Ruiz Moreno c/ Abg. LOURDES MARIA SOTO, Agente Fiscal de la Unidad Penal N.° 03 de la ciudad de Coronel Oviedo, Sede Fiscal del Departamento de Caaguazú s/ Acusación", por unanimidad de votos, el Jurado resolvió hacer efectivo el apercibimiento, tener por desistido a German Ruiz Moreno de la presentación efectuada contra la Agente Fiscal Lourdes María Soto, conforme a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley N° 6.814/2.021, y en consecuencia, archivar la presente Causa.

4b) En la Causa N° 56/2.025 intitulada: "Ronald Iván Navarro Pérez c/ Abg. BELINDA BOBADILLA BISCOUTO, Agente Fiscal de la Unidad Penal N.° 4 Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción de la Capital s/ Acusación", por unanimidad de votos, el Jurado resolvió hacer efectivo el apercibimiento, tener por desistido a Ronald Iván Navarro Pérez de la presentación efectuada contra la Agente Fiscal Belinda Bobadilla, y en consecuencia, archivar la presente Causa.

Como quinto punto del Orden del día, en "Estudio y aprobación ante el Pleno del Código de Ética'', a su turno, la Vicepresidenta 1° Alicia Pucheta Vda. de Correa dijo: *"Como esto ya se había pospuesto en varias oportunidades, se incorporó la modificación a algunos artículos, solicitados por el Dr. Enrique Berni, entonces, voy a solicitar que cada Colega manifieste su aprobación con respecto al Código"*.



A su turno, el Presidente César Antonio Garay dijo:
"Por la aprobación con todas las sugerencias que habíamos realizado".

A su turno, el Vicepresidente 2º Derlis Maidana dijo:
"En el mismo sentido".

A su turno, el Miembro Mario Varela dijo: *"Tengo entendido que son dos artículos que había propuesto la versión Berni, porque el mismo compañero, colega Enrique Berni, había propuesto algunas modificaciones, en ese punto es donde tenemos algunas dudas, en el Artículo 28, no sé si el Señor Consejero es tan gentil de tocar ese tema, nada más esos dos artículos y el resto estamos de acuerdo".*

A su turno, el Miembro Enrique Berni dijo: *"Así mismo, yo me mantengo, mi voto por la aprobación en general, pero con relación al Artículo 28 y 29 es una cuestión técnica a mi parecer, por eso me mantengo en mi propuesta y relacionado a lo que dice en cuanto a los enjuiciados, ya que a través del enjuiciamiento se traba la Litis en este proceso, por lo tanto, los investigados como acusados no deberían estar incluidos dentro de este artículo, igualmente lo que es el artículo 29 también tengo un análisis y una modificación propuesta, con relación a las inobservancias de las reglas establecidas en este Código, será reputado incumplimiento de los deberes o valores éticos, siempre que se compruebe tal situación, mediante el procedimiento previsto en este cuerpo normativo, es mi propuesta, que la ratifico y me mantengo en esa versión".*



A su turno, el Representante de la Presidencia Tomás Rocholl dijo: "Eso en la última modificación ya fue incluido".

A su turno, el Miembro Enrique Berni dijo: "No hay duda que fue incluido, pero hay una diferencia en mi versión y lo asentado en el cuerpo de la modificación final, reitero, me ratifico en mi propuesta".

A su turno, el Representante de la Presidencia Tomás Rocholl dijo: "Excelente, entonces la propuesta del Dr. Berni es la misma que habíamos consensuado nosotros, evidentemente que hubo nomás algunas modificaciones acá y modificamos eso, sin problema".

A su turno, el Secretario Jurídico César Quintana dijo: "Entiendo que la propuesta queda por seguir votando respecto al texto consensuado o si se continúa con la versión del Consejero".

A su turno, el Vicepresidente 2º Derlis Maidana dijo: "Tengo entendido que el Consejero lo que quiere es solamente la modificación de esos dos artículos, así como el senador Varela, en el resto está de acuerdo y tengo entendido que el Dr. Rocholl ya manifestó que se han aceptado las sugerencias del Dr. Enrique Berni, por lo cual no creo que haya ningún problema".

A su turno, la Vicepresidenta 1º Alicia Pucheta Vda. de Correa dijo: "Que se deje constancia por Secretaría, para tranquilidad del Consejero Enrique Berni".

A su turno, el Miembro Enrique Berni dijo: "De acuerdo Presidenta con la propuesta de mi redacción, como dije, me ratifico con esa versión".

A su turno, el Secretario Jurídico César Quintana dijo: "Se vota todo el texto en general y también continúa la adhesión o continúa el texto del Dr. Berni con los artículos 28 y 29".



A su turno, el Miembro Mario Varela dijo: *"Me ratifico también en esa versión".*

A su turno, el Miembro Alejandro Aguilera dijo: *"Mi voto es por la aprobación en general y en particular, con las modificaciones propuestas por el Dr. Enrique Berni".*

A su turno, el Miembro Diego Candia dijo: *"En el mismo sentido en general y la versión Berni en particular".*

A su turno, el Presidente César Antonio Garay dijo: *"Ya expresé, Señora, mi condición jurídica".*

A su turno, la Vicepresidenta 1^o Alicia Pucheta Vda. de Correa dijo: *"En lo particular, también ya expresé, incluso aclaré que, por Secretaría, se dé el acta correspondiente para que quede ante la opinión pública, que así se realizará".*

Luego de la votación, por unanimidad de votos, el Jurado resolvió aprobar el Código de Ética con el texto consensuado en general, y en particular, con la introducción de la versión específica planteada por el Miembro Enrique Berni, respecto a los Artículos 28 y 29, por lo que el mismo queda redactado de la siguiente manera:

**"CÓDIGO DE ÉTICA PARA MIEMBROS DEL JURADO DE
ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS**

PREÁMBULO

La creación de este Código establece normas de conducta ética, cuyo propósito es promover la excelencia en el juzgamiento de Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la comisión de hechos punibles o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones. Este Código regula la conducta funcional y



extrafuncional de los Miembros del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados en cuanto pueda afectar el cumplimiento cabal de sus deberes.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Este Código es aplicable a los Miembros titulares y Miembros sustitutos del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.

Artículo 2. Obligatoriedad

Las normas contenidas en este Código son obligatorias y la enumeración de las conductas de acción u omisión previstas en él es enunciativa y no limitativa.

Artículo 3. Finalidad

Es propender o proteger conductas que guarden relación con valores éticos en el ejercicio de la función pública, debiendo aplicarse, en consecuencia, este Código atendiendo a dichas finalidades.

Artículo 4. Composición y elección

El Tribunal de Ética estará integrado por 5 (cinco) Miembros titulares y 3 (tres) Miembros suplentes, paraguayos naturales, con un mínimo de 50 (cincuenta) años de edad, Abogados de reconocida honorabilidad, que hayan ejercido la profesión, la Magistratura Judicial o Docentes escalafonados en la Cátedra Universitaria en materia jurídica por diez años como mínimo.

Los Miembros del Tribunal de Ética serán elegidos por el Pleno del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, mediante votación nominal, entre los que se postularen como resultado del llamamiento por edictos, o por invitación de dicho Órgano.



Resultarán electos quienes obtengan mayoría absoluta (cinco votos) de los ocho Miembros del Pleno. En caso de no alcanzarse dicha mayoría en la primera votación, se realizará una segunda vuelta entre los dos candidatos más votados.

El Tribunal de Ética sesionará con quórum de mayoría absoluta de sus Miembros.

Artículo 5. Duración del mandato y juramento

El mandato de los Miembros del Tribunal de Ética tendrá una duración de 3 (tres) años, podrán ser reelectos por 2 (dos) períodos más, consecutivos o alternados. Elegirán de entre sus Miembros al Presidente por un año, con posibilidad de reelección alternada.

Prestarán formal juramento de desempeñar sus funciones correctamente ante el Pleno del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.

Artículo 6. Sesiones del Tribunal de Ética

El Tribunal de Ética sesionará conforme surjan motivos que ameriten su atención, debiendo ser convocado por el Presidente, quien elaborará el orden del día de los asuntos a tratar y deberá poner a conocimiento de sus integrantes con 5 (cinco) días hábiles de antelación.

Artículo 7. Incompatibilidades

La condición de Miembros del Tribunal de Ética es incompatible con cargos públicos remunerados y con toda actividad político-partidaria, con excepción de la docencia o la investigación científica. Tendrá carácter honorífico y no remunerado.

TÍTULO II

VALORES ÉTICOS

Artículo 8. Valores



La conducta de quienes integran el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados debe regirse por los siguientes valores:

- a) Legalidad
- b) Justicia
- c) Independencia
- d) Imparcialidad
- e) Honestidad
- f) Transparencia
- g) Decoro
- h) Eficacia y Eficiencia
- i) Compromiso
- j) Confiabilidad
- k) Integridad
- l) Autoridad
- m) Fortaleza
- n) Decencia
- o) Respeto
- p) Probidad

TÍTULO III

DEBERES ÉTICOS

CAPÍTULO I

DEBERES ÉTICOS FUNDAMENTALES

Artículo 9. Deberes éticos

Los deberes éticos de los Miembros del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados constituyen reglas de comportamiento, con la obligación de su cumplimiento.

CAPÍTULO II

DEBERES ESENCIALES Y FUNCIONALES

Artículo 10. Legalidad

La Legalidad implica el respeto a la Constitución, las Leyes y Normas vigentes, promoviendo una cultura de Legalidad. Garantiza que el ejercicio del poder se



realice conforme al Derecho vigente y no a la voluntad de las personas.

Artículo 11. Justicia

Es de justicia el actuar con rectitud, equidad y respeto, orientando la función al bien común y a la aplicación imparcial de las Normas.

Artículo 12. Independencia

Es deber de los Miembros del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados ejercer la función con absoluta independencia de conocimientos o motivaciones que sean extraños a lo estrictamente jurídico. Deben obrar libres de toda presión, injerencia o influencia externa, ya sea política, económica, social, corporativa, mediática o personal, resguardando la autonomía funcional del Jurado, haciendo caso omiso a recomendaciones o pedidos de cualquier origen.

Artículo 13. Deber de imparcialidad

Los Miembros del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados deben obrar con imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, especialmente:

- a) Abstenerse de adoptar conductas que impliquen expresar decisiones anticipadas, y dar cumplimiento firme y estricto al régimen legal de incompatibilidades;
- b) Mantener la igualdad de las Partes en el proceso, evitando todo privilegio o favoritismo a favor de cualquiera de los litigantes;
- c) Evitar que sus familiares, amigos u otras personas influyan en sus decisiones, o subordinar las mismas a directivas o posiciones de Instituciones, Asociaciones o grupos que integre;



d) Rechazar, sin excepción alguna, regalos, beneficios o dádivas que pudieran provenir de las Partes, sus Abogados u otras personas interesadas en los Juicios a su cargo. Esta disposición se extiende al cónyuge y a los hijos que se hallen bajo la patria potestad del Miembro del Jurado;

e) Evitar que su persona sea vinculada con estudios jurídicos o profesionales de la Matrícula; y,

f) No mantener su intervención en Causas que justifiquen su separación o excusación.

Artículo 14. Deber de honestidad e integridad

Los Miembros del Jurado deben ejercer el cargo con honestidad, percibiendo únicamente los ingresos legalmente establecidos. Obrarán con transparencia y cumplirán cabalmente el deber de efectuar declaración jurada de bienes y rentas, de conformidad con la Constitución y las Leyes. En todo momento deberán proyectar una imagen de integridad que erradique toda duda o sospecha de conducta deshonestas.

Artículo 15. Transparencia

Las actuaciones de los Miembros del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados deben guiarse por el Principio de publicidad, garantizando el acceso a la información y la rendición de cuentas de las actuaciones y decisiones, sin afectación de los casos legalmente reservados.

Artículo 16. Decoros

Los Miembros del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados deben comportarse en todo momento y lugar conforme con las reglas sociales de decoro a fin de mantener incólume la imagen de la Institución. En tal sentido deben:



- a) Observar conductas pública y privada, que inspiren absoluta confianza;
- b) Observar en todos los ámbitos conducta digna, respetuosa, mesurada y ordenada a través de su comportamiento, lenguaje y vestimenta acordes con las reglas sociales de urbanidad, cortesía y educación;
- c) Omitir toda conducta que pudiera implicar el uso del cargo que ejerce para beneficio propio o de sus familiares, para defender intereses particulares o para efectuar tráfico de influencia; y,
- d) No aceptar invitaciones de personas o sectores que pudieran tener interés en los procesos a su cargo, ni concurrir a locales o espectáculos de dudosa reputación o lugares donde exploten o desarrollen juegos de azar, ni consumir bebidas alcohólicas sin moderación, ni adoptar comportamientos incompatibles con las reglas de trato social o incompatibles con el cargo.

Artículo 17. La eficacia y eficiencia

La eficacia consiste en alcanzar los objetivos; la eficiencia, en lograrlos optimizando los recursos disponibles. Ambos valores deben guiar la actuación ética de los Miembros.

Artículo 18. Compromiso

Como valor ético en la función pública, implica una dedicación a servir al interés público y a la sociedad en general. Implica actuar con honestidad, responsabilidad, transparencia y lealtad hacia las Instituciones y ciudadanos. Un servidor público comprometido prioriza el interés colectivo sobre cualquier interés personal o particular.

Artículo 19. Confiabilidad



Consiste en mantener una conducta que genere confianza ciudadana hacia el Jurado, basada en transparencia, rendición de cuentas e integridad.

Artículo 20. Autoridad

Referido al valor ético de desempeñar el cargo ajustando sus actos conforme a la Ley, y hacer respetar su autoridad, evitando toda arbitrariedad o abuso de la misma.

Artículo 21. Fortaleza

El obrar con decencia, resistiendo toda presión indebida, priorizando los principios éticos, incluso en situaciones difíciles.

Artículo 22. Decencia

Los Miembros del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados deberán mantener la compostura en los actos y en las palabras, acordes al cargo que ocupan.

Artículo 23. Respeto

Son deberes de los Miembros del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados reconocer la dignidad de las personas y sus Derechos. En todo momento, dispensarán trato respetuoso y digno a las Partes, sus representantes, Funcionarios, demás autoridades y a la sociedad en general.

Artículo 24. Probidad

Los Miembros del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados obrarán con honradez y buena fe en sus funciones. Mantendrán comportamientos rectos, éticos y profesionales.

CAPÍTULO III

DEBERES EN RELACIÓN CON LAS PARTES Y LA SOCIEDAD

Artículo 25. Trato igualitario

Los Miembros del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados deben tratar con cortesía, formalidad y



equidad a todas las Partes que intervienen en los procesos, sin discriminación de ninguna índole.

Artículo 26. Institucionalidad del Jurado

Es deber de los Miembros respetar y hacer respetar la Institucionalidad del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados como un Estamento constitucional. En tal sentido deben:

- a) Ejercer la autoridad Institucional conforme a la Constitución y las Leyes;
- b) Cumplir permanentemente las conductas coherentes con los Principios rectores del Jurado; y,
- c) Evitar comportamientos públicos, funcionales o privados, sea por acción o por omisión, que pudieran afectar, disminuir o comprometer la dignidad, el prestigio, la credibilidad, la independencia e imparcialidad del Jurado.

Artículo 27. Abstención por razones éticas

Además de los motivos legales de excusación o recusación, los Miembros del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados deben abstenerse de intervenir en Causas en las que exista riesgo de afectación a sus imparcialidades por vínculos religiosos, personales o económicos.

CAPÍTULO IV

DEL RELACIONAMIENTO CON MAGISTRADOS JUDICIALES, AGENTES FISCALES Y DEFENSORES PÚBLICOS

Artículo 28. Relacionamiento con Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos

Los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos que se encuentren enjuiciados podrán ser recibidos en audiencias públicas y oficiales



por alguno de los Miembros del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, en la sede Institucional, siempre y cuando acompañe la audiencia otro Miembro del Jurado o el Director General de Asuntos Legales o, en su defecto, el Secretario Jurídico del Estamento.

Los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos enjuiciados que requieran ser recibidos en audiencia por alguno de los Miembros del Pleno del Jurado, deberán presentar la solicitud por escrito ante el Departamento de Protocolo y Ceremonial, mediante formulario oficial proporcionado por la Institución. Dicha dependencia, luego de los trámites respectivos, deberá dar respuesta por escrito al solicitante, a través de medios digitales, en un plazo máximo de 05 (cinco) días hábiles.

En caso de suscitarse un encuentro en otra circunstancia o ámbito, este deberá ser derivado al procedimiento establecido en el párrafo precedente.

Los Miembros del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, en cuestiones exclusivamente referidas a procesos en trámite a su cargo, se abstendrán de mantener reuniones, conversaciones, contactos informales, comunicaciones digitales o cualquier otro tipo de interacción privada, directa o indirecta con Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales o Defensores Públicos que se encuentren enjuiciados ante el Jurado, así como también con sus representantes convencionales debidamente acreditados en el proceso, para tratar cuestiones vinculadas a dicho proceso.

Exceptúase la prohibición en los casos de existir relación de parentesco del Miembro del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados con algún Magistrado Judicial, Agente Fiscal o Defensor Público.



Los Miembros del Jurado mantendrán en reserva las cuestiones sometidas a su estudio y decisión, sin adelantar opiniones con las Partes, se limitarán a escucharlas y garantizarles pronunciamiento oportuno, legal, fundado, justo, independiente e imparcial, ajustado a Derecho.

Artículo 29. Inobservancia

Las inobservancias de las reglas establecidas en este Código se reputarán como incumplimiento de los deberes o valores éticos, siempre que se compruebe tal situación mediante el procedimiento previsto en este cuerpo normativo.

Artículo 30. Excepciones formales

Quedan exceptuadas de la prohibición contenida en el Artículo 28:

- a) Audiencias públicas o actuaciones registradas formalmente en actas u otro registro;
- b) Audiencias en la Institución, con presencia de otro Miembro del Jurado o el Director General de Asuntos Legales o, en su defecto, el Secretario Jurídico del Estamento;
- c) Ejercicio de la docencia; o,
- d) Dentro de la actividad inherente a cada Miembro en el ejercicio de sus funciones como Ministros de la Corte Suprema de Justicia, Miembros del Consejo de la Magistratura, Senadores y Diputados, siempre y cuando no guarde relación con cuestiones relativas a sus funciones como Miembro del Jurado.

Artículo 31. Procedimiento de denuncia

El procedimiento podrá iniciarse por denuncia de persona física o jurídica afectada, bajo patrocinio de



Abogado en el primero, o con poder especial en el segundo, por infracción a este Código.

La denuncia presentada por escrito ante el Tribunal de Ética deberá contener:

- a) El nombre y apellido del denunciante y el denunciado;
- b) Indicación del domicilio real y procesal del denunciante y el legal del denunciado;
- c) La descripción clara y precisa de los hechos que se atribuyen y de las Normas Éticas violentadas en perjuicio del denunciante;
- d) La presentación de documentos y probanzas que guarden relación con la denuncia y;
- e) La firma de la Parte denunciante y de su Abogado patrocinante, o de este último con poder especial, quien sólo será responsable en caso de sindicaciones infundadas, falsas, maliciosas o carentes de veracidad, debiendo ser calificada tal circunstancia por el Tribunal de Ética en la Resolución final.

Lo expuesto en el párrafo que precede, no obsta a que el Tribunal de Ética pueda iniciar o proseguir de oficio el procedimiento ante un hecho que llegue a conocimiento público o que sea desistido por la Parte denunciante y que implique un incumplimiento de las Normas Éticas de algún Miembro del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.

De la denuncia se correrá traslado al Miembro denunciado, quien tendrá 5 (cinco) días hábiles para contestar y ofrecer todas sus pruebas.

El Tribunal, de haber necesidad, dispondrá la apertura a prueba por el plazo que considere prudente, vencido el cual, dictará la Resolución que corresponda.

Artículo 32. Plazo del Procedimiento



Una vez iniciado el procedimiento por denuncia de persona física o jurídica en la forma prescripta precedentemente o de oficio por el Tribunal de Ética, deberá culminar con la Resolución definitiva en plazo no mayor de 90 (noventa) días hábiles.

En caso de no haberse dictado la Resolución definitiva en el plazo establecido por el párrafo precedente, la causa quedará archivada.

Artículo 33. Resolución del Tribunal de Ética del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

Una vez que el procedimiento se halle en estadio de Resolución definitiva, no podrá presentarse escrito alguno, ni documentos, salvo que el Tribunal de Ética dicte medidas de mejor proveer.

En la Resolución definitiva podrá determinarse:

- a) Por el rechazo de la denuncia por contra legem, dejando constancia que la misma no afecta el buen nombre y honor del Miembro denunciado, y en caso que la misma sea falsa, temeraria o carente de seriedad, cuando así lo califique el Tribunal de Ética, deberá remitir los antecedentes al Consejo de Superintendencia de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para lo que hubiere lugar a Derecho en cuanto al Letrado denunciante o patrocinante.
- b) Por hacer lugar a la denuncia y, en consecuencia, aplicar al denunciado una de las decisiones siguientes:
 - 1) Recomendación;
 - 2) Llamado de atención; o,
 - 3) Amonestación.

Estas, una vez firmes, se anotarán en el legajo del Miembro, habilitado al efecto por el Tribunal de Ética,



como asimismo se notificará al Estamento del Estado al cual pertenezca el Miembro denunciado.

En caso de rechazo de la denuncia, causará ejecutoria. En cambio, cuando se haga lugar a esta, el afectado podrá interponer Recurso de Reconsideración en plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles, que será resuelto en plazo de 10 (diez) días hábiles.

Las decisiones del Tribunal de Ética requerirán mayoría absoluta de sus Miembros.

Artículo 34 - Publicidad del Pronunciamiento

Una vez culminado el procedimiento con la Resolución definitiva, la misma adquirirá estado público a través de su publicación en la Página Web Institucional, así como la comunicación al Estamento o Institución de donde proviene.

Artículo 35. Coordinación interinstitucional

El Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados deberá facilitar el acceso a la información requerida por el Estamento de control ético, para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 36. Remisión normativa supletoria

Para las circunstancias o casos no contemplados expresamente en este Código, se regirá supletoriamente por las normas contenidas en el Código de Ética Judicial para Magistrados y sus Reglamentos.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37. Publicidad, actualización y modificación

Este Código será de acceso público y revisado cada 3 (tres) años, o antes, cuando las circunstancias Institucionales lo justifiquen, mediante decisión fundada del Pleno del Jurado.



Asimismo, sólo podrá ser modificado, actualizado o sustituido mediante la aprobación de un nuevo Código de Ética por el Pleno del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, con el voto coincidente de la mayoría absoluta de sus Miembros.

Artículo 38. Definición de quórum y mayorías

A los efectos de la interpretación y aplicación del Código, se establece que:

- a) El quórum de mayoría absoluta implica la presencia de 3 (tres) de los 5 (cinco) Miembros del Tribunal de Ética.
- b) La mayoría absoluta de votos requiere el voto favorable de 3 (tres) de los 5 (cinco) Miembros.
- c) Ante vacancias temporales o definitivas, las decisiones mantendrán el estándar de mayoría absoluta de la integración legal de 5 (cinco) Miembros, sin que pueda reducirse dicho número mínimo de votos favorables.

Artículo 39. Entrada en vigencia

Este Código entrará en vigencia desde el día de su aprobación por el Pleno del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados".

Como último punto del Orden del día, en Asuntos Varios, a su turno, el Secretario Jurídico César Quintana dijo: *"Por Secretaría, el día de ayer, el Presidente, Ministro, César Antonio Garay remitió a la Secretaría, publicaciones que sean puestas a conocimiento del Jurado, a los efectos del Artículo 18 de la Ley 6814/2.021. La primera de ellas es una publicación de un espacio reservado, hecho por "Avícola Itapúa S.A.", con el título: "Jueza reincidente en mal desempeño de*



funciones, pone en riesgo seguridad jurídica e inversiones", haciendo referencia a la Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 2º turno de Presidente Franco, Circunscripción Judicial de Alto Paraná, Abogada Cinthia Rossana Pineda Morel; en ese sentido, también informo al Jurado que, el día de ayer, "Avícola Itapúa S.A." formuló Acusación contra la Jueza Cinthia Rossana Pineda Morel, por sus actuaciones en el Expediente Judicial caratulado: "N.S. FOODS IMPORT EXPORT S.A. S/ MEDIDA DE URGENCIA".

A su turno, la Vicepresidenta 1º Alicia Pucheta Vda. de Correa dijo: "Por un lado, tenemos el pedido del Presidente del Jurado de Enjuiciamiento, Prof. Dr. César Garay con relación a la investigación oficiosa y también que el día de ayer hay ya una formulación de acusación particular. Entonces, con relación al primer punto, la oficiosa, es computar los días para la investigación oficiosa, independientemente que también desde luego en la acusación particular se dará e imprimirá el trámite que corresponda".

A su turno, el Secretario Jurídico César Quintana dijo: "En ese sentido, Presidenta, los plazos del Artículo 18 de la Ley N° 6.814/2.021, se tendrán por computados el 3 de octubre del corriente Año".

A su turno, la Vicepresidenta 1º Alicia Pucheta Vda. de Correa dijo: "Si existe alguna otra denuncia".

A su turno, el Secretario Jurídico César Quintana dijo: "La segunda publicación es del "Diario Última Hora", que lleva el título: "Denuncian que policías robaron 120.000 kilos de chía". El texto hace referencia que el gerente general de la firma ALPAGRO, Edson Maseto, denunció que policías de Santa Rosa del Aguaray, aprovecharon una denuncia en su contra, para incautar



un total de 120.000 kilos de chía negra valuada en 250.000 U\$ (1.800.000.000 de Guaraníes), y en la parte final, dice: "El Fiscal Juan Daniel Benítez aseveró que no dio ninguna orden para la confiscación de ninguna producción de chía, además aclaró que en este caso, no se puede dictar ninguna medida de protección policial, no existe bajo el amparo de la Ley, medidas de protección ante una amenaza, sobre todo de una índole comercial, solo alertar a las instituciones del orden, solo se utilizan medidas como establece la Ley 5.777 para proteger a las mujeres, pero no en un caso como este". En este sentido, también, Presidenta, corresponde mencionar que los plazos del Artículo 18 de la Ley del Jurado, se tendrán por computados el 3 de Octubre del corriente Año, también. Sí, otro punto más, a pedido del Presidente: esta es la publicación del "Diario Última Hora", con fecha de hoy, con el título: "Fiscal ordena detención de policía que eliminó a asaltante conocido como Wifi. La Fiscal Cintia Leiva ordenó la detención del Suboficial Mayor Gustavo Salinas para una declaración indagatoria, tras la muerte del exconvicto Jorge Rolando Cardoso Jara, alias Wifi, abatido durante un enfrentamiento en medio de un asalto de Ciudad del Este". Así como relaté en los casos anteriores, los plazos del Artículo 18 de la Ley del Jurado se tendrán por computados también para este caso, el 3 de Octubre del corriente Año".

A su turno, el Miembro Enrique Berni dijo: "Simplemente sugerir, a través de la Presidencia del Jurado, la publicación como primer punto, relacionado al Código de Ética y esto de acuerdo con la Cumbre de Poderes



realizado el pasado 17 de Febrero del 2.025, y sobre todo de la estrategia nacional de combate con relación a la Norma N° 28 que fue tratado en dicha cumbre y coincido realmente que es un paso gigante hacia nuestra obligación como Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, tener un Código de Ética aprobado. Por tanto, merece la publicación con efecto resolutivo en este acto de manera inmediata, Presidenta, Presidente, y Vicepresidente. Muchas gracias".

A su turno, la Vicepresidenta 1º Alicia Pucheta Vda. de Correa dijo: "Entonces, por favor, por Secretaría, de acuerdo a lo solicitado por el Consejero Enrique Berni, que es importante mencionar, ya que también ya fue aprobado el código de ética para funcionarios, con esto, entonces cerramos todo lo que hace a funcionarios e integrantes Consejeros del Jurado de Enjuiciamiento en cuanto al funcionamiento del Código de Ética".

Seguidamente, sin nada más que tratar, la Presidencia da por terminada la Sesión Ordinaria del día de la fecha, ante mí, que certifico.

